



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de mayo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2023 00 183 00</u>			
DEMANDANTE	Diana Stella Delgado Quinche.	C.C. No.	52.115.517 de Bogotá D.C.
DEMANDADAS	Jackeline Naranjo Veloza como persona natural y representante legal de la empresa Didácticos Kolor & Arte S.A.S.		
ASUNTO	Reintegro por salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JORGE ALBERTO RINCÓN REINA** como apoderado judicial de **DIANA STELLA DELGADO QUINCHE**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. De acuerdo al numeral 2º del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aclarar la parte demandada pues en el encabezado se hace referencia a la señora Jackeline Naranjo Veloza como persona natural y representante legal de la empresa Didácticos Kolor & Arte S.A.S. y en el acápite de partes se menciona a Didácticos Kolor & Arte S.A.S.

La anterior situación deberá esclarecerse con el fin de admitir de forma correcta la demanda, estableciendo si la demanda se dirige únicamente contra la señora Jackeline Naranjo Veloza o contra esta y la compañía Didácticos Kolor & Arte S.A.S.

Adicional a ello si resulta como demandada la empresa Didácticos Kolor & Arte S.A.S., deberán adecuarse las pretensiones pues las mismas se dirigieron únicamente contra la señora “*Jackeline Naranjo Veloza como persona natural y representante legal de la empresa Didácticos Kolor & Arte S.A.S.*”

2. Con relación al numeral 6º del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, frente a la pretensión condenatoria principal No. 5 y pretensión condenatoria subsidiaria No. 5 deberán especificarse los perjuicios materiales que se solicitan.
3. Respecto al numeral 9º del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, frente a todos los testigos deberá indicarse el canal digital de notificación de cada uno de ellos.

TERCERO: NEGAR la medida de embargo deprecada, ya que esta no es aplicable al proceso ordinario laboral, pues las medidas cautelares en materia laboral deben ser formuladas bajo los postulados del Art. 85-A del C.P.T. y S.S., o, según lo preceptuado en el Art. 590 Literal C del C.G.P (Sentencia C-043 de 2021). En todo caso, las medidas deben ser sustentadas de acuerdo a la normativa citada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 19 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 59 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35f7b435cb8f9922320f4e2d133d81efab10dfa7dbdaa7536d3c6dd8e658660**
Documento generado en 19/05/2023 05:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>